

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia num. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Preios.—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios, por palabra 0'20 ptas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de «Boletines Oficiales» no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.337

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1889).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2668

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE BALEARES

CONCESIONES.—ELECTRICIDAD

Visto el expediente incoado con motivo de la petición de «El Gas S. A.», solicitando la instalación de unas líneas de alta tensión para suministrar corriente a Textil Mallorquina S. A. Casanovas y Nadal y Fábrica de Aglomerados de don Valentín Puig.

Visto el resultado de la información pública sobre la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las indicadas fincas y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 12.256 de fecha 12 de junio de 1945.

Esta Jefatura haciendo uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica de que se ha hecho mención.

Palma 13 de diciembre 1945.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 2669

NEGOCIADO DE AGUAS

ANUNCIO.—En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos se anuncia que D.^a Paula Casanovas Borrás ha presentado en esta Jefatura los documentos acreditativos de transmisión a su favor de los derechos de la inscripción de un aprovechamiento hidráulico del torrente Mayor de Sóller concedido por la Superioridad en 3 de marzo de 1892, a D. Ramón Casanovas Miró, para fuerza motriz de un artefacto para moler sustancias harinosas con destino a la tenería que posee en su propiedad denominada «Sort d'en Viu», en término municipal de Sóller.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte (20) días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, las Corporaciones, Entidades y particulares, que se crean afectados por tal petición puedan examinar el expediente de que se trata, en las oficinas de esta Jefatura, calle de Miguel Santandreu número 1, durante las horas hábiles de despacho y presentar en ellas por escrito, cuantas alegaciones crean pertinentes relativas a dicha petición.

Palma a 14 de diciembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 2670

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
y Contribución Territorial de Baleares

ANUNCIO.—Formado el «Padrón de Edificios y Solares» de esta Capital y su Término, como también las listas cobradoras que han de regir en el próximo ejercicio de 1946, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Reforma Tributaria de 16 diciembre de 1940, estará expuesto al público a efectos de reclamación durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inser-

ción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Palma de Mallorca, a 14 de diciembre 1945.—El Administrador, Lorenzo Pastor.

ANUNCIO.—Formado el «Padrón de Edificios y Solares» enclavados en la zona de Eosanche de esta Capital, como también las listas cobradoras que han de regir en el próximo ejercicio de 1946, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Reforma Tributaria de 16 diciembre 1940, estará expuesto al público a efectos de reclamación durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Palma de Mallorca, a 14 diciembre 1945.—El Administrador, Lorenzo Pastor.

Núm. 2649

Don Salvador Gil Blanco, Magistrado de
Trabajo de Baleares.

Por el presente hago saber: Que en méritos de lo acordado en el procedimiento de apremio dimanante del expediente instruido contra don Antonio Morrey Martí, y para cubrir la cantidad de 1635'94 pesetas, por cotizaciones atrasadas del Régimen obligatorio de subsidios familiares, se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes que seguidamente se dirán. Para el remate de los mismos, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en Olmos, 64, 1.º, se señala el día doce de enero próximo, a las doce de la mañana.

El motor eléctrico, al parecer de tres H. P. marca E. M. Vivo-Torra, S. A., Barcelona, valorado en mil pesetas.

Una embarrado de unos dos y medio metros, compuesto de un cepillo, un ventilador y dos muelas, valorados en quinientas pesetas.

Una maquinilla para desvirar suelas y tacones, valorada en quinientas pesetas.

Nueve pares zapatos caballero de box-calf y suela natural, valorados en quinientas sesenta pesetas.

Doce pares más de zapatos caballero box calf y suela natural, para terminar, valorados en setecientos veinte pesetas.

Sesenta pares formas madera de caballero, valorados en trescientas pesetas.

Condiciones de subasta

1.º—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.º—Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

3.º—Los bienes se entenderá constituyen un solo lote y que por consiguiente serán rematados conjuntamente y no por separado, siendo las posturas por el total de los mismos.

4.º—Los bienes objeto de la subasta pueden ser examinados, por los que deseen tomar parte en el remate, en la calle de San José, 3, de Binisalem.

Palma de Mallorca a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Salvador Gil.—Ante mí—El Secretario, Juan Mulet.

Núm. 2672

AYUNTAMIENTO DE MURO

Acordado por este Ayuntamiento la celebración de subasta para el arrendamiento de los servicios de derechos y tabos sobre Almotacenia y Repeso, Puestos Públicos y Corral Común de esta villa, para el próximo ejercicio de mil novecientos cuarenta y seis, por el presente se hace público para general conocimiento que durante el plazo de ocho días a contar desde el siguiente al que se inserte este anuncio en el B. O. de esta provincia, podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas contra el expresado acuerdo, advirtiéndose que no será atendida ninguna pasado dicho plazo.

Muro a 13 diciembre 1946.—El Alcalde, M. Cladera.

SUBASTA

Por el presente se hace saber que la subasta pública para ceder en arriendo los arbitrios que a continuación se detallan, para el próximo ejercicio de 1946, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, a las quince horas del día veinte y siete de diciembre de 1945; Puestos Públicos y Corral Común 15.030'00 pesetas; Almotacenia y Repeso 15.030'00 pesetas.

Las exacciones indicadas se subastarán en un solo lote bajo el tipo en alza de treinta mil sesenta pesetas.

El pliego de condiciones con arreglo a las cuales se ha de verificar el arriendo, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán constituir previamente un depósito provisional de tres mil seis pesetas, equivalente al diez por ciento del tipo señalado, cuyo importe habrá de elevar al veinte y cinco por ciento del remate el rematante al hacerse cargo de la adjudicación definitiva.

Caso de resultar desierta la subasta, se repetirá el día veinte y ocho a la misma hora, con la rebaja del veinte y cinco por ciento y si resultara también desierta la segunda, se celebrará el día veinte y nueve a la misma hora con la rebaja del cincuenta por ciento.

Las proposiciones se harán por pujas a la llana con relación al tipo señalado.

Muro a 13 diciembre 1945.—El Alcalde, M. Cladera.

Núm. 2673

Habiéndose aprobado para su vigencia en el próximo ejercicio de mil novecientos cuarenta y seis, la prórroga o reforma de las siguientes Ordenanzas Municipales o su formación para establecimiento de exacción de los recursos que se indican y son:

1. Sobre colocación de obstáculos en la vía pública.
2. 10 por ciento sobre consumiciones en cafés, bares, etc., acumulable al impuesto de consumos de lujo.
3. Fachadas no revocadas o enlucidas.
4. Contribuciones especiales por consecuencia de obras, instalaciones o servicios del Ayuntamiento.
5. Sello Municipal.

6. Concesión de placas, Patentes u otros distintivos.

7. Servicio de voz pública.

8. Licencias para construcciones de obras.

9. Apertura de establecimientos.

10. Servicio de Almotacenia y Repeso.

11. Reconocimiento sanitario de alimentos.

12. Desinfecciones a domicilio.

13. Servicio de Mataderos.

14. Colocación de tuberías, hilos, etcétera, en postes o galerías del Ayuntamiento.

15. Servicio de Cementerios.

16. Derechos sobre escaparates, letreros y demás actos de propaganda.

17. Corral Común.

18. Ocupación de la vía pública con escombros.

19. Postes y palomillas, aparatos automáticos, etc.

20. Mesas de cafés, botillerías, etc.

21. Colocación de sillas y tribunas en la vía pública.

22. Colocación de kioscos en la vía pública.

23. Puestos Públicos, barracas, Casetas de venta, espectáculos o recreos en la vía pública.

24. Rodaje o arrastre de vehículos por vías Municipales.

25. Tránsito de animales domésticos.

26. Casinos y círculos de recreo.

27. 25 por ciento Recargo Municipal sobre Contribución Industrial.

28. 50 por ciento Recargo Municipal sobre Impuesto del consumo de Electricidad.

29. 3 por ciento Recargo Municipal sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.

30. Arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes, con inclusión del impuesto de 0'05 ptas. por litro sobre vinos corrientes cedido por el Estado.

31. Arbitrio sobre el consumo de carnes y pescados finos.

32. Reconocimiento de reses de cerda en domicilio particular.

33. Prestación Personal y de transporte.

Se exponen dichas Ordenanzas al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente en el B. O. de la Provincia, transcurrido el cual no será admitida ninguna.

Muro a 7 diciembre de 1945.—El Alcalde, M. Cladera.

Núm. 2656

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Acceptadas en principio varias habilitaciones y suplementos de crédito, por transferencia, en el actual presupuesto ordinario por no existir cantidad suficiente en la resultante y sin aplicación del último presupuesto liquidado, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente de la publicación del presente edicto en el B. O. de la provincia.

Fornalutx 10 diciembre 1945.—El Alcalde, S. Vicens.

Diputación Provincial de Baleares

RESUMEN por capítulos y artículos del presupuesto ordinario de la Diputación provincial de Baleares para el ejercicio de 1946, aprobado por la Comisión Gestora en la sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1945.

Presupuesto de Ingresos

	Pesetas	Pesetas
<i>Capítulo 1.º—Rentas</i>		
Artículo 1.º—Propiedades	39.120'00	
» 2.º—Censos	939'78	
» 3.º—Intereses de efectos públicos y demás valores	59.642'27	
» 4.º—«Boletín Oficial» e Imprenta provincial.	63.000'00	
Total del Capítulo.		162.702'05
<i>Capítulo 2.º—Bienes provinciales</i>		
Artículo 1.º—Aprovechamientos.	5.000'00	
Total del Capítulo.		5.000'00
<i>Capítulo 3.º—Subvenciones y Donativos</i>		
Artículo 1.º—Del Estado	13.911.909'71	
Total del Capítulo.		13.911.909'71
<i>Capítulo 5.º—Eventuales, Extraordinarios e indemnizaciones</i>		
Artículo 1.º—Eventuales	14.000'00	
Total del Capítulo.		14.000'00
<i>Capítulo 7.º—Derechos y Tasas</i>		
Artículo 1.º—Por prestación de servicios	853.500'00	
» 2.º—Por aprovechamientos especiales	1.000'00	
Total del Capítulo.		854.500'00
<i>Capítulo 8.º—Arbitrios provinciales</i>		
Artículo 1.º—Ordinarios y extraordinarios.	275.000'00	
» 2.º—Imposiciones o percepciones	500.000'00	
Total del Capítulo.		775.000'00
<i>Capítulo 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado</i>		
Artículo 1.º—Contribución territorial.	4.700.000'00	
Total del Capítulo.		4.700.000'00
<i>Capítulo 12.º—Traspaso de Obras y Servicios públicos</i>		
Artículo 2.º—Otros ingresos	600.000'00	
Total del Capítulo		600.000'00
<i>Capítulo 15.º—Multas</i>		
Artículo 2.º—Otras multas.	1.000'00	
Total del Capítulo.		1.000'00
<i>Capítulo 17.º—Reintegros</i>		
Artículo 1.º—Por pagos indebidos	2.000'00	
» 2.º—Por otros conceptos	137.062'16	
Total del Capítulo.		139.062'16
Total del presupuesto de Ingresos		21.163.173'92

Presupuesto de Gastos

<i>Capítulo 1.º—Obligaciones generales</i>		
Artículo 1.º—Servicios generales del Estado	130.605'00	
» 2.º—Pactos y compromisos	179.303'37	
» 3.º—Deudas	420.000'00	
» 5.º—Pensiones	142.483'35	
» 9.º—Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares	4.240'00	
» 10.º—Litigios.	25.000'00	
» 11.º—Gastos indeterminados	15.968'41	
Total del Capítulo.		917.600'13
<i>Capítulo 2.º—Representación provincial</i>		
Artículo 1.º—De la Diputación y Comisión Provincial.	46.000'00	
» 2.º—Del Presidente de la Diputación y Comisión Provincial	34.000'00	
» 3.º—Dietas de los Diputados Gestores	30.000'00	
Total del Capítulo.		110.000'00
<i>Capítulo 4.º—Bienes provinciales</i>		
Artículo 1.º—Adquisición	5.500.000'00	
Total del Capítulo.		5.500.000'00
<i>Capítulo 5.º—Gastos de Recaudación</i>		
Artículo 1.º—De Arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales	105.000'00	
Total del Capítulo.		105.000'00
Suma y sigue.		6.632.600'13

Suma anterior. 6.632.600 13

Capítulo 6.º—Personal y Material

Artículo 1.º—De las oficinas	1.253.432'03	
» 2.º—De los Establecimientos provinciales	303.712'60	
» 4.º—Gastos generales de la Corporación	211.500'00	
Total del Capítulo.		1.768.644'63

Capítulo 8.º—Beneficencia

Artículo 1.º—Atenciones generales	413.315'87	
» 2.º—Maternidad y Expositos.	421.660'00	
» 3.º—Hospitalización de enfermos	1.504.044'60	
» 4.º—Huérfanos y desamparados	1.067.386'00	
» 5.º—Dementes	1.079.158'00	
» 9.º—Calamidades públicas	500'00	
Total del Capítulo.		4.486.064'47

Capítulo 9.º—Asistencia Social

Artículo 2.º—Otras instituciones de carácter social	17.500'00	
» 3.º—Obligaciones impuestas por las leyes	89.500'00	
Total del Capítulo.		107.000'00

Capítulo 10.º—Instrucción pública

Artículo 1.º—Atenciones generales	15.500'00	
» 2.º—Escuelas Industriales	33.000'00	
» 3.º—Escuelas de Artes y Oficios	3.000'00	
» 4.º—Escuelas de Bellas Artes	14.500'00	
» 5.º—Escuelas de sordomudos.	10.950'00	
» 8.º—Escuelas profesionales	12.500'00	
» 9.º—Bibliotecas	10.000'00	
» 10.º—Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública.	8.975'00	
» 11.º—Monumentos artísticos e históricos	201.000'00	
» 12.º—Subvenciones o Becas	57.300'00	
Total del Capítulo.		366.725'00

Capítulo 11.º—Obras Públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º—Construcción de caminos vecinales	260.754'15	
» 3.º—Reparación y conservación de idem.	722.003'13	
» 8.º—Otras obras	550.000'00	
» 9.º—Construcción de edificios provinciales	4.690.055'73	
» 10.º—Reparación y conservación de edificios provinciales	308.000'00	
Total del Capítulo.		6.530.813'01

Capítulo 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado

Artículo 2.º—Obras y servicios públicos concedidos	400.180'00	
Total del Capítulo.		400.180'00

Capítulo 14.º—Agricultura y Ganadería

Artículo 1.º—Atenciones generales	119.800'00	
» 3.º—Granjas y Campos de experimentación.	38.350'00	
» 4.º—Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola	10.000'00	
» 7.º—Sericultura.	500'00	
» 9.º—Concursos y exposiciones	100.000'00	
Total del Capítulo.		268.650'00

Capítulo 15.º—Crédito provincial

Artículo único.—Operaciones de crédito provincial	419.591'43	
Total del Capítulo.		419.591'43

Capítulo 16.º—Mancomunidades interprovinciales

Artículo único.—Para obras e instalaciones y servicios mancomunados	100.000'00	
Total del Capítulo.		100.000'00

Capítulo 17.º—Devoluciones

Artículo 1.º—Por ingresos indebidos	2.000'00	
Total del Capítulo.		2.000'00

Capítulo 18.º—Imprevistos

Artículo único.—Para los servicios no comprendidos en el presupuesto	80.905'25	
Total del Capítulo.		80.905'25

Total del presupuesto de Gastos **21.163.173'92**

RESUMEN

Total general de Ingresos.	21.163.173'92
Total general de Gastos	21.163.173'92

NIVELADO

Palma 13 de diciembre de 1945.—El Presidente, Fernando Blanes.

Núm. 2652
CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS
FAMILIARES

Premios a la Natalidad para 1946

Creados por Decreto de 22 de febrero de 1941 los Premios a la Natalidad, la Caja Nacional de Subsidios Familiares, en virtud de las facultades que le confiere la Orden Circular de 4 de abril del mismo año, anuncia la convocatoria del Concurso para la concesión de los Premios a la Natalidad correspondientes a 1946, que se otorgarán por el Ministerio de Trabajo, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los premios establecidos son:
a) Uno Nacional de 5.000 pesetas para el matrimonio español que mayor número de hijos haya tenido al 1.º de enero próximo.

b) Uno Nacional de 5.000 pesetas para el matrimonio español que conserve mayor número de hijos vivos el 1.º de enero de 1946.

c) Cincuenta premios de 1.000 pesetas que se otorgarán, uno en cada provincia, al matrimonio español, con domicilio en ella que haya tenido mayor número de hijos al 1.º de enero próximo.

d) Cincuenta premios de 1.000 pesetas cada uno, que se concederán también por provincia, al matrimonio español que tenga en 1.º de enero de 1946 el mayor número de hijos vivos.

2.ª Podrán solicitar estos premios todos los matrimonios españoles.

3.ª Será requisito indispensable para obtener los premios, por el concepto de mayor número de hijos vivos, el haber tenido uno en el presente año.

4.ª Las solicitudes se extenderán en modelo al efecto convalidado por la Caja Nacional (R. P. 1.), que se facilitará gratuitamente en las Delegaciones Provinciales del I. N. P. y en la Organización Sindical.

5.ª Las instancias se presentarán y remitirán a la Delegación Provincial del I. N. P. a cuyo territorio corresponda el lugar de residencia habitual del solicitante, hasta el 31 de enero próximo, a las 13 horas.

La concesión de los Premios se verificará por la Dirección General de Previsión y se publicará durante el mes de febrero próximo.

La entrega de los Premios tendrá lugar el día 19 de marzo de 1946.

Palma 1 de diciembre de 1945.—El Delegado Provincial.

**

Núm. 2659

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Pliego de condiciones para las subastas de cuatro lotes de maderas y leñas de los montes de Propios del Ayuntamiento de Selva.

1.º—Lotes a subastar: Montes comuna de Selva y Caimari. 1.ª—230 pinos, marcados en el rodal «Coll Matá». 116 m.³ de maderas y 93 m.³ de leñas; tasación: 16.737,00 ptas.

2.º—138 pinos, marcados en el rodal «Vuelta de S'Auxinà» y carretera 83 m.³ de madera y 66 m.³ de leñas; tasación: 12.403,00 ptas.

Monte llamado comuna de Biniamar.—1.º—123 pinos, marcados en el «Comellà de Biniaxent», 53 m.³ de maderas y 44 m.³ de leñas; tasación: 5.274 ptas. 2.º—76 encinas, marcadas en el «Comellà de Biniaxent», 15 m.³ de maderas y 14 de leñas, para elaborar 62,43 Qm. de carbón, viniendo obligado el rematante a realizar doscientos injertos de encinas en el rodal de la corta. Tasación: 3.837,60 pesetas.

2.º—Las subastas se celebrarán el día 2 del próximo mes de enero, empezando la primera a las doce. Duración de quince minutos por subasta, prorrogables por otros quince en caso de haber dos pliegos iguales. El Tribunal de Subasta lo compondrán, el Sr. Alcalde-Presidente, un Gestor delegado por la Corporación y el Sr. Secretario del Ayuntamiento.

3.º—La presentación de los pliegos terminará a las once horas y cuarenta minutos del día de la celebración de las subastas.

4.º—Las proposiciones serán formuladas con estricta sujeción al modelo adjunto, reintegrado con el timbre que corresponda y por separado se acompañará el Carnet Sindical y el resguardo del depósito provisional constituido en la Caja de este Ayuntamiento que será precisamente el cinco por ciento del tipo de tasación.

5.º—Todos los pliegos serán presentados bajo sobre cerrado a satisfacción

del presentador y en el anverso deberá hallarse escrito con letra clara y sin enmiendas, ni raspaduras: «Proposición para optar a la subasta de aprovechamientos maderables de los montes de propios del Ayuntamiento de Selva «Comuna de Selva y Caimari» 1.º o 2.º lote, o «Comuna de Biniamar 1.º o 2.º lote» según sea el lote a cuya subasta concurrán.

6.º—No se admitirá postura alguna al tipo de tasación, ni podrán ser contratantes los comprendidos en el artículo 9.º del Reglamento respectivo y 87 del Estatuto Municipal vigente.

7.º—El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de las instrucciones para la adaptación de los montes de los pueblos al Estatuto Municipal y sus Reglamentos, de 17 de octubre de 1927.

8.º—En caso de que el rematante no sea vecino de esta localidad, deberá designar en el plazo de ocho días persona que tenga esta circunstancia y le represente en todos los actos del contrato.

9.º—En el plazo de diez días de haber comunicado al rematante la adjudicación definitiva de la subasta por el Ayuntamiento, deberá constituir en la Caja Municipal o en la General de Depósitos, una fianza equivalente al 20 por 100 del remate; y en el mismo plazo ingresar en la Caja Municipal el total importe de la subasta, ya que la condición 9.ª del pliego general queda modificada por la Base 26 de la Ley de Régimen de Administración Local de 17 de julio de 1945.

10.—El aprovechamiento deberá llevarse a cabo durante el año forestal en curso.

11.—El rematante deberá satisfacer en el acto de la subasta los gastos presupuestados por el Distrito Forestal que son: Comuna de Selva y Caimari, lote 1.º 1.338'96 pesetas; lote 2.º 992'24 pesetas Comuna de Biniamar, 421'92 y lote segundo 307'00 pesetas más el 2 por 100 del remate para gastos de expediente y subasta y 7'50 pesetas por lote para el Voz Pública.

12.—El rematante se ajustará en lo no establecido en este pliego a lo preceptuado en el General del Distrito.

Selva a 10 de diciembre de 1945.—El Alcalde accidental, Juan Sastre. — Por A. de la C. G.—El Secretario, A. Galmés.

Modelo de proposición

Don...., mayor de edad, de estado...., vecino de...., con domicilio en...., calle de...., núm...., enterado del pliego de condiciones para el aprovechamiento del lote.... de los montes de propios del Ayuntamiento de Selva, llamado «Comuna de....» se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio, satisfaciendo la cantidad de.... pesetas (en letra), más los gastos especificados en dicho pliego, aceptando éste en toda su integridad, comprometiéndose además, a cumplir todo lo establecido en la vigente legislación en materia de trabajo.

(Fecha, firma y rúbrica).

**

Núm. 2657

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1946, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Marratxi a 10 de diciembre de 1945.—El Alcalde, Juan Tugores.

**

Núm. 2658

Aprobadas por esta Corporación municipal en sesión celebrada el día cinco de los corrientes, las nuevas Ordenanzas municipales para el próximo ejercicio de 1946 que tratan de: «Arbitrios con fines no fiscales» «Arbitrios sobre construcción de viviendas protegidas» «Ordenanzas sobre consumo y ventas de pescado y mariscos finos» «Ordenanza sobre el impuesto de consumo de lujo» «Ordenanza para la exacción de derechos sobre concesión de placas, patentes u otros distintivos análogos» Ordenanza sobre el impuesto sobre carruajes de lujo» «Ordenanza del derecho o tasa por prestación de servicios de alcantarillado» «Ordenanza sobre el consumo de bebidas» Ordenanza de los derechos de enterramiento, venta de solares y demás servicios establecidos en el cementerio de esta villa» «Ordenanza de los derechos establecidos por el servicio de conducción de cadáveres

res cualquiera que sea la distancia a recorrer y circunstancias en que se presenta el servicio» «Ordenanza sobre el arbitrio de solares sin edificar» «Ordenanza del arbitrio sobre solares edificados» «Ordenanza del impuesto sobre casinos y círculos de recreo» «Ordenanza del derecho o tasa sobre inspección de calderas de vapor, motores y demás instalaciones o aparatos generadores de energía y de establecimientos industriales y comerciales» «Ordenanza sobre el rodaje o arrastre de vehículos por las vías municipales» «Ordenanza de situados de mesas y sillas» «Ordenanza de puertas, escalones y entrada de carruajes» «Ordenanza del servicio de reconocimiento de reses de cerda sacrificadas en domicilios particulares» «Ordenanza sobre el desagüe en la vía pública o en terrenos del común» «Ordenanza para la exacción de derechos sobre la apertura de establecimientos» «Ordenanza sobre la prestación personal y de transportes» «Ordenanza del recargo sobre la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria» «Ordenanza del recargo municipal sobre el impuesto de Gas y Electricidad» «Ordenanza del recargo municipal sobre la contribución industrial y del comercio» «Ordenanza sobre el tránsito de animales domésticos por las vías municipales» y la «Ordenanza sobre la inspección sanitaria de alimentos», estarán expuestas al público a efectos de reclamación, en esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, entendiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Marratxi, 10 de diciembre de 1945.—El Alcalde, Juan Tugores.—Por acuerdo de la C. G. M.—El Secretario, B. Riera.

**

Núm. 2662

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de octubre último y habiéndose anunciado debidamente la exposición al público del oportuno pliego de condiciones sin que se haya producido reclamación, se anuncia al público el concurso relativo a adquirir dos mesas de las llamadas ministro, tres sillones, ocho sillas, una estantería, dos ficheros, dos máquinas de escribir y dos bancos de madera, con destino a las oficinas delegadas municipales del barrio de Pont d'Inca, sin tipo de licitación.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el indicado concurso.

El concurso se verificará en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con la asistencia de otro miembro que designe la Corporación municipal, el día siguiente en que cumplan veinte de aparecer inserto el presente, en el B. O. de la provincia, a las diez horas.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado D. Francisco Juan de Setmenat, extendidas en papel de Timbres del Estado de 1'50 ptas. clase 10, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador o documento acreditativo de su personalidad y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales en concepto de fianza provisional una cantidad equivalente al 2 por 100 como mínimo del importe total de los muebles, fijado por el mismo concursante, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 4 por 100 de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones, irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo pliego deberá hallarse escrito lo siguiente: Proposición para optar al concurso relativo a adquirir varios muebles con destino a las oficinas municipales, y su presentación tendrá lugar en esta Secretaría de este Ayuntamiento, los días y horas hábiles de oficina, desde el día siguiente en que se publique este edicto en el B. O. de la provincia, hasta el anterior en que ha de celebrarse el concurso.

La Corporación se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente a los intereses municipales a los fines perseguidos, e incluso declarar inadmisibles los presentados, si a su juicio no cumplen las condiciones necesarias

para tal fin que ha de dedicarse el servicio.

Modelo de proposición

Don.... vecino de.... habitante en la calle de.... n.º.... bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en el concurso relativo a adquirir dos mesas de las llamadas ministro, tres sillones, ocho sillas, una estantería, dos ficheros, dos máquinas de escribir y dos bancos de madera, se comprometo a facilitarlos con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de.... ptas. y de la clase.... (la cantidad en letras, y designar la calidad) fecha y firma del concursante.

Marratxi, 11 de diciembre de 1945.—El Alcalde, Juan Tugores.

**

Núm. 2622

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Habiendo dejado de consignar por omisión involuntaria en el anuncio de este Ayuntamiento que apareció insertado en el B. O. de esta provincia n.º 12.325 del 20 de Noviembre último, como Ordenanza Municipal prorrogada para 1946, la relativa a la exacción de los derechos sobre Plaza o Puestos de venta, se hace público por el presente anuncio, a los efectos pertinentes, que la Comisión gestora de mi presidencia, tiene acordado que para el repetido año de 1946 y para la percepción de los derechos anejos a dicho servicio, continuará rigiendo la Ordenanza actualmente vigente.

Lluchmayor 11 diciembre de 1945.—El Alcalde-Presidente, S. Garau.

**

Núm. 2661

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRACA DE BONAJO

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el presupuesto municipal extraordinario para la construcción del Cuartel de la Guardia Civil y que regirá durante el año de 1946, estará de manifiesto el público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, y durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del vigente Estatuto Municipal.

Villafranca de Bonany, 17 de diciembre de 1945.—El Alcalde, Mateo Sastre.

**

Núm. 2675

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Formado el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1946 aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Campanet a 5 de diciembre de 1945.—El Alcalde, Juan Tortella.

**

Núm. 2686

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Formado el Repartimiento individual de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria de este término municipal, para el próximo año de 1946, se expone al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el B. O. de la Provincia.

Alcudia 15 de diciembre de 1945.—El Alcalde, Joaquín Marín.

**

Núm. 2688

AYUNT.º DE CAMPOS DEL PUERTO

ANUNCIO.—Aprobada en principio la Ordenanza Municipal sobre Aceras no construidas o que precisen reparación, se expone al público a efectos de reclamación, durante el plazo de 15 días.

Campos del Puerto a 15 de diciembre de 1945.—El Alcalde accidental, Gabriel Suñer.

**

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día doce de diciembre del corriente año la oportuna propuesta de suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de varias obligaciones por medio de transferencia, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal.

Son Servera a 13 de diciembre de 1945.
—El Alcalde, Gabriel Pons.

**

Núm. 2650

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario Habilitado del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por el expresado Tribunal se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente.

Sentencia n.º 4.—S. S. Excmo. Sr. Presidente: D. Luis Rubio Usera.—Magistrados: D. Cayetano R. de los Ríos y Don Fernando Conde.—Vocales: D. Juan Labrés y D. Bernardo Suau.—En la ciudad de Palma de Mallorca a diez y nueve de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, vistos ante este Tribunal los presentes autos del recurso Contencioso Administrativo promovidos por el Procurador D. Antonio Nicolau y de Montaner, en nombre y representación de la Compañía «Ferrocaril de Sóller, S. A.», domiciliada en Sóller, siendo parte en estos autos el Ministerio Fiscal de esta jurisdicción y el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en concepto de coadyuvante de la Administración, representado por el Procurador D. Juan Cabot; y

Resultando: Que por edicto del Alcalde de esta ciudad fecha 13 de febrero de 1941, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al 18 siguiente, se hizo saber a las Asociaciones, Corporaciones, Sociedades y demás personas jurídicas colectivas, que debían presentar al Ayuntamiento, Sesión de Plus Valía, en plazo de un mes relación detallada de todas las fincas que poseyeran en el término de Palma, con expresión de los datos que se enunciaban, advirtiéndole que la falta de presentación de tales declaraciones dentro del plazo fijado, llevaría consigo la conformidad de las entidades interesadas con la valoración que fijase la Administración de Arbitrios; que el citado Alcalde, dirigió con fecha 29 de marzo siguiente un oficio al Director de la Compañía del Ferrocarril de Sóller, exponiéndole que no habiendo dado cumplimiento a la relacionada orden publicada en el BOLETIN OFICIAL y con el fin de no ocasionarle perjuicio se le concedía un nuevo y último plazo de cinco días para verificarlo, advirtiéndole que de no hacerlo perdería el derecho de reclamación a las valoraciones, tarifas y cuota que le pudiera corresponder.

Resultando: Que con fecha 3 de abril del citado año, que tuvo entrada en el Ayuntamiento el día 5, el Director Gerente de la Entidad «Ferrocaril de Sóller» dirigió escrito a la Alcaldía de esta capital contestando a los datos requeridos en la orden de fecha 13 de febrero y expresando que creía, respecto del valor de los terrenos ocupados por dicha Compañía, se hallaban fuera del comercio, por hallarse adscritos a un servicio público y tener que revertir íntegramente al Estado al finalizar el plazo de concesión, y por ello rogaba se declarasen eximidos del arbitrio de plus valía, por no poder venderse los terrenos dedicados a la explotación ferroviaria, tener menos valor para la entidad concesionaria a medida que transcurre el tiempo y ser asimilables a los bienes de uso público.

Resultando: Que la Alcaldía de Palma, concedió a la Entidad mencionada el plazo de ocho días para que justificase documentalmente los fundamentos legales por los cuales solicitaba la exención de derechos y con fecha 14 de junio formuló un escrito el Gerente social, que tuvo ingreso el 17, exponiéndose en aquel substancialmente que los fundamentos legales de su anterior petición, eran la ley de ferrocarriles de 25 de noviembre de 1877, la de Ferrocarriles secundarios y Estratégicos de 23 de febrero de 1912, el Estatuto fe-

roviario de 1924 y la ley de Ordenación ferroviaria de 24 de enero de 1941; que el recinto y edificio de la estación de Palma no podía ser segregado y vendido por la Compañía, pues al término de la concesión no revertirían al Estado todos los bienes adscritos al servicio ferroviario; que el arbitrio discutido no podía ser aplicado a aquellos bienes que, si aumentan de valor, este cede en beneficio exclusivo del Poder soberano; que siendo el plazo de la concesión de 99 años, era evidente que anualmente pasa al Estado el uno por ciento del valor del establecimiento, mientras que disminuye para la Compañía en la misma proporción, y solicitaba se declarase al Ferrocarril de Sóller S. A. exento del pago del arbitrio de plus valía que pudiera afectar al recinto y edificio de la estación de Palma si fuera una propiedad de las mismas características de la privada, y estar, en cambio, adscritos dichos bienes a una línea ferroviaria de servicio y uso público, tener que revertir íntegramente al Estado y beneficiarse éste, como representante de la colectividad, del aumento de valor que experimentan los terrenos.

Resultando: Que dicho escrito se pasó con fecha 17 de junio de 1941, a informe del Oficial Letrado del Ayuntamiento de Palma, el cual con fecha 27 de noviembre de 1943, lo evacuó en el sentido que era procedente, al igual que se había hecho respecto de otras Entidades, comunicar a la Compañía reclamante que su petición había sido desestimada, lo que así se acordó por la Comisión Gestora Municipal en sesión de 14 de enero de 1944 y se notificó a Ferrocarril de Sóller, S. A., por oficio del 18 con nota de salida del 21, contra cuya resolución se dedujo por la representación de repetida Entidad, mediante escrito fecha 2 de febrero registrado de entrada en el Ayuntamiento con fecha 3, recurso de reposición con súplica de que se revocase aquel acuerdo y declarar que aquella se halla exenta del pago del arbitrio de plus valía; y la Comisión Gestora Municipal, en sesión de 18 de febrero aprobó un dictamen de la Comisión de Arbitrios desestimando dicho recurso de reposición, que mediante oficio fecha 22 del mismo mes de febrero y nota de salida del 23 fué notificado al Director Gerente de la Sociedad recurrente.

Resultando: Que con fecha 10 de marzo de 1944, que tuvo ingreso el día 15, la propia representación de Ferrocarril de Sóller presentó escrito al Tribunal Económico-administrativo Provincial, interponiendo ante el mismo recurso contra el acuerdo de la Comisión Gestora Municipal de 18 de febrero de 1944 y previa la tramitación legal, aquel Tribunal dictó acuerdo con fecha 30 de junio siguiente por el que resolvió: «1.º Revocar la resolución de la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca que ha sido objeto de impugnación en estos autos.—2.º Declarar sujeta al arbitrio de Plus Valía, en su modalidad de «tasa de equivalencia», a la Compañía de «Ferrocaril de Sóller S. A.» en cuanto al derecho real de «concesión administrativa» que ostenta sobre los inmuebles adscritos a la línea que explota que están enclavados en el término municipal de esta capital; y—3.º Disponer que para la valoración del citado derecho real, a los fines de determinación de la base liquidable, se observe por el Ayuntamiento lo prescrito en el apartado e) del artículo 5.º del Real Decreto de 3 de noviembre de 1928, en la inteligencia de que las citas legales que en dicho precepto se hacen se estimaran sustituidas por la regla 6.ª del artículo 5.º de la Ley de 29 de marzo de 1941 que es la actualmente vigente en materia del Impuesto de Derechos Reales, que tiene su complemento en lo aprobado que a este particular se refiere, en el artículo 66 del Reglamento aprobado en la fecha últimamente citada; cuyo acuerdo fué notificado a la Sociedad recurrente en 3 de octubre.

Resultando: Que, con tales antecedentes, el Procurador D. Antonio Nicolau y de Montaner, en nombre y representación de Ferrocarril de Sóller S. A., dedujo el escrito inicial de estos autos con fecha 30 de diciembre, interponiendo recurso Contencioso-Administrativo, contra el fallo dictado por el Tribunal Económico-administrativo de la Provincia de que se ha hecho mérito, previos los trámites legales formalizó la oportuna demanda con súplica de que se revocase y anulase el fallo recurrido en cuanto a sus extremos 2.º y 3.º y declarando que la Compañía recurrente no está sujeta a la exacción del arbitrio municipal sobre incremento del valor de los terrenos

en su modalidad de tasa de equivalencia.

Resultando: Que el Ministerio Fiscal se opuso a la demanda, alegando entre otros extremos aunque sobre ello no llegó a formular expresamente excepción formal alguna, que el recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo después de finado el plazo legal para ello y su admisión por dicho Tribunal solo pudo tener lugar por tolerancia y condescendencia de tal Organismo, suplicando en definitiva, se confirmase en todos sus extremos el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo impugnado en este recurso, con imposición de costas a la Sociedad actora; y la parte coadyuvante también se opuso a la demanda, hizo las propias alegaciones que el Ministerio Fiscal en cuanto al plazo en que aquella sociedad había recurrido ante el Tribunal Económico-Administrativo y solicitó la confirmación del acto municipal impugnado, con imposición de costas a la parte actora.

Visto siendo Ponente el Magistrado Don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García.

Vistos los artículos 321, 323, 327 y 256 del Estatuto Municipal, el artículo 9.º del Reglamento de procedimiento en materia municipal, los artículos 1.º y 46 número 1.º de la Ley de 22 de junio de 1894.

Considerando: Que la primera cuestión a determinar para la adecuada resolución del presente recurso, es la relativa a cual sea la naturaleza del acto administrativo originario contra el que se reclama, siendo de afirmar a tal efecto que aquel acto fué provocado por la Entidad reclamante, mediante escrito fecha 14 de junio de 1941, por el que solicitó de la Alcaldía de esta Capital se le declarase exenta del pago del arbitrio de plus valía que pudiera afectar al recinto y Estación de Palma, lo que fué denegado por el acuerdo municipal de 14 de enero de 1944, cuyo acuerdo denegatorio es el que, en definitiva, se combate en este pleito, y, siendo ello así, se observa que lo que en realidad se discute es la Ordenanza misma del arbitrio, en cuanto determina, como elemento básico de su organismo, según el artículo 321 del Estatuto Municipal, la obligación de contribuir, por donde se deduce que, a su debido tiempo, pudo recurrir la parte actora ante el Delegado de Hacienda y, al no haberse utilizado esta alzada legal, el acuerdo discutido no ha causado estado y esta jurisdicción es incompetente para conocer del recurso entablado, por falta del requisito primero del artículo primero de su Ley Orgánica, ya que la vía escogida por la Sociedad recurrente, no era la procedente para alzarse gubernativamente contra un acto de la naturaleza del discutido y es nulo, como adoptado con incompetencia, el acuerdo del Tribunal Provincial Económico-administrativo de 30 de junio de 1944, todo según lo prevenido en los artículos 321, 322 y 323 del Estatuto Municipal y la clara doctrina sobre la naturaleza de los distintos recursos utilizables en la materia, que se fija en la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de diciembre de 1943 y 25 de mayo de 1944, no solamente aquí aplicables en cuanto a la generalidad de sus tesis sino por el destacado detalle en relación al caso particular de esta litis, de que en la primera de ellas se llega en su Considerando 3.º a sentar la afirmación de que la cuestión de si la Compañía allí recurrente, como ferroviaria, estaba o no excluida de cierto arbitrio municipal, no podía ser resuelto por la Jurisdicción Contencioso-administrativa a través de un recurso sobre aplicación y efectividad de exacción municipal, deducido ante un Tribunal Económico-administrativo, sin haber sido previamente suscitada y resuelta ante el Organismo administrativo competente conforme a las disposiciones del Estatuto Municipal anteriormente citadas.

Considerando: Que no es procedente hacer declaración alguna sobre costas, por ser el procedimiento gratuito conforme a las Disposiciones que se dicen vistas.

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos de oficio la excepción de incompetencia de jurisdicción absteniéndonos de resolver el fondo del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará una vez firme en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Rubio.—Cayetano R. de los Ríos.—Fernando Conde.—Bernardo Suau.—Juan Labrés.—Rubricados.—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente D. Cayetano Rodríguez de los Ríos y García en la audiencia pública del mismo día de su fecha, certifico. Palma, diez y nueve de junio de mil novecientos

cuarenta y cinco.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y siendo firme la transcrita sentencia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, libro el presente testimonio que firmo en Palma a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Pablo Alcover.

**

Núm. 2646

Don Gerardo M.ª Thomas Sabater, Juez de 1.ª Instancia de Manacor.

Por el presente edicto, se sacan a pública subasta por término de veinte días, una finca rústica denominada Son Talent, de 35 áreas 53 centiáreas; lindante por Norte con la de Eulalia Prats, Sur con la de Antonia Pont, Este con la de Matias Blanquer y Oeste con camino. Inscrita al tomo 825, libro 143 de Manacor, folio 146, finca 6351, inscripción 5.ª

Siete décimas partes indivisas de una finca llamada Bandris, de 35 áreas 51 centiáreas, lindante al Norte con la de Miguel Caldentey, por Sur con la de Jorge Caldentey, por Este con camino, y por Oeste con remanente. Inscrita al tomo 1601 libro 295 de Manacor, folio 80, finca 12182, inscripción 3.ª

Otra finca denominada Tortova de medio cuartón o sea nueve áreas aproximadamente, lindante al Norte con la de Coloma Durán Sureda, al Sur con la de Pedro Santandreu Lluil, al Oeste con camino y al Este con la de Catalina Sansó.

Las expresadas fincas se hallan enclavadas en el término municipal de Manacor.

La subasta referida, acordada en los autos juicio de testamentaria de Bartolomé Homar Durán y Antonia Bonet Antich, que se tramitó ante este Juzgado, y para cubrir las costas causadas en tal procedimiento, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día cinco de febrero próximo a las once horas con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las fincas y participación en otra, que se han de subastar, lo serán en un solo lote, por precio conjunto de mil ciento cincuenta pesetas.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en Secretaría el diez por ciento del precio tipo señalado.

4.ª Los títulos de propiedad de las fincas estarán a disposición de los licitadores en Secretaría, debiéndose conformar aquellos con los existentes.

Manacor cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Gerardo M.ª Thomás.—El Secretario, P. H., Gumersindo Gil.

**

Núm. 2542

Don Pedro Bibiloni Rosselló, Juez Municipal Sustituto del Juzgado número dos de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antolin Suárez Sánchez, de veinte años, soltero, hijo de Pablo y de Amalia, natural de Capdellá y vecino de esta capital, de ignorado paradero para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de sufrir el arresto de diez días y de satisfacer las costas del juicio de faltas sobre hurto, a cuyo pago fué condenado, o en su defecto designar bienes de su propiedad para la traba de embargo, y si no los poseyere acreditar su insolvencia en forma, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Palma seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Pedro Bibiloni.

**

Núm. 2667

BANCO DE FELANITX
EN LIQUIDACIÓN

Por acuerdo de la Comisión Liquidadora de este Banco, se convoca a Junta General extraordinaria de accionistas que se celebrará en Felanitx el próximo día 23 a las 12 horas en las oficinas del Banco Español de Crédito, calle Calvo Sotelo número 11, con objeto de discutir y acordar si procede, la liquidación definitiva de la Sociedad.

Los señores accionistas podrán hacerse representar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de los Estatutos.

La Comisión Liquidadora.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA